



MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

Resolución N° 200

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3° de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2° del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5° se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7° la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales, en el Marco de COVID-19”en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

LA

MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres y Actividades formativas artísticas en Espacios Culturales en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

LIC. MARIANA JURI

FARM. ANA MARÍA NADAL

ANEXO I

PROTOCOLO PARA TALLERES Y ACTIVIDADES FORMATIVAS ARTÍSTICAS EN ESPACIOS CULTURALES

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Las actividades autorizadas por la presente norma podrán ser realizadas siempre y cuando se cumpla estrictamente con los siguientes lineamientos:

1. Distanciamiento social,



2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Aún así, si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia (territorio nacional o al exterior), **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26843 – 148).

Adicionalmente y, en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas, docentes y personal de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Instituciones comprendidas:**



- ▣ Talleres de danza (sin contacto interpersonal).
- ▣ Talleres de artes escénicas, música (excepto instrumentos de viento), canto (un solo alumno), plástica, técnicas corporales, animación multimedia, en todas sus modalidades.
- ▣ Salas independientes de arte (según Ley nacional 24.800) donde se imparten talleres de educación artística no formal.
- ▣ Salones de usos múltiples destinados a las actividades antes detalladas.

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

- Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:
- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavalle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Horarios de trabajo** de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso del taller.

▣ **Pagos:** se sugiere promover el pago por medios electrónicos evitando el contacto con el dinero.

▣ **Duración de los talleres:** máximo 90 minutos, con asistencia de alumnos previamente pactada con la institución, quien deberá confirmar que el tallerista puede asistir.

▣ **Edades:** Edad requerida para participar a partir de 12 años. Se sugiere evitar que las personas mayores de 60 años y/o incluidas en los denominados grupos de riesgo formen parte de las actividades formativas.

▣ **Ingreso a los espacios:** de a 1 (una) persona por vez, respetando en el lugar de espera la distancia requerida en la normativa general.

- Se sugiere delimitar con bandas adhesivas el piso para ordenar el distanciamiento de las personas, así como establecer dirección de circulación para la salida y el ingreso.
- En caso de instituciones con varios espacios trabajando en simultáneo, el inicio de los talleres deberá establecerse de manera escalonada con una diferencia horaria de 10 minutos entre una y otra para evitar aglomeraciones al ingreso y la salida.

▣ **Ocupación de los espacios:**



- Según dimensiones del espacio, respetando distancia de 2 mts. entre las personas para distanciamiento.
- Máximo de 10 personas participando del taller (incluido los profesores/docentes), y adaptar este máximo posible en forma proporcional al espacio destinado a las actividades, respetando el distanciamiento de 2m. entre cada persona. Solo pueden ocupar el espacio talleristas, personal docente y no docente del establecimiento. No se considera que estos dos últimos grupos personas estén comprendidas en el cupo de asistentes.
- No deberán ocuparse los camarines, por lo tanto, los talleristas y profesores deben venir con el atuendo destinado al taller desde sus hogares, y retirarse con los mismos, sin hacer cambio de ropa.
- Al término de cada taller los asistentes deben retirarse para ventilar el local y desinfectarlo. Tiempo mínimo entre talleres de una hora.
- Padres y/o acompañantes deben esperar en el exterior del establecimiento, respetando el distanciamiento social.

▣ **Delimitación y señalización de los espacios:** las instituciones deberán señalar adecuadamente las siguientes zonas:

- Los establecimientos deberán exhibir cartelería referida a las principales medidas preventivas (aseo de manos, distanciamiento social, estornudar y toser sobre el pliegue del codo cubriendo nariz y boca, etc.).
- Señalar espacios de higiene e hidratación. Cada tallerista deberá ingresar con su propio envase con líquido para hidratación. No podrá recargar agua en los dispensers del establecimiento.
- Señalar zona de depósito transitorio de objetos personales (mochilas, bolsos, carteras). Cada tallerista debe venir munido de su bolso donde guardar ropa, elementos personales de higiene y zapatos, para ser guardados en el espacio de depósito, que será limpiado adecuadamente después de cada turno.
- Los baños deben higienizarse antes del dictado de cada taller, tener elementos de limpieza: jabón y alcohol en gel, y papel descartable para su secado a fin de evitar el uso de
- una toalla común. Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina.
- Demarcar el espacio de trabajo para el docente durante el taller (4mt x 2 mts., mínimo).
- Delimitar el espacio para cada tallerista (cuadrícula de movimiento individual, respetando los 2 mts. de distancia entre cada uno de los alumnos).
- Se sugiere que éste protocolo esté legible y exhibido en lugar visible dentro del establecimiento.

▣ **Responsabilidad y control:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, tanto los talleristas como los establecimientos serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- Los talleristas, docentes, personal no docente, servicios y mantenimiento- deberán firmar cada vez que asistan a la actividad la [DECLARACIÓN JURADA DE SALUD](#), establecida por el Gobierno de Mendoza.
- En caso de menores la Declaración Jurada de Salud debe ser firmada por los padres.
- El establecimiento deberá contar con un Registro Diario de todos los alumnos que asistan



a las clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono, fecha y horario de asistencia.

- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los artistas y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Facúltese a los municipios de la Provincia a controlar, en forma concurrente con la Provincia, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto. El producido de las multas será destinado a los sistemas de salud de la Provincia o del Municipio, según quien hubiere constatado la infracción.

• Normas de Higiene

▣ Normas generales

- Cada establecimiento deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, alcohol en gel o alcohol diluido al 70% y toallas de papel descartables para la higiene de alumnos docentes y personal no docente.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento social de 2 metros y el uso de tapabocas. En caso de tratarse de talleres de canto (máximo 1 alumno por turno), se deberá respetar la distancia de por lo menos 3 metros y entre el profesor y el alumno colocar una barrera acrílica o de vidrio de al menos 1 metro x 1 metro y mantenerse a un metro de distancia de la misma. Esta barrera deberá limpiarse debidamente antes y después de cada turno.
- La limpieza debe ser HÚMEDA y NO SECA (lampazos, plumeros o paños secos).
- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos, picaportes y espacios de depósito con lavandina al 55% diluida (proporción de 1 en 10) o alcohol al 70%.
- Se sugiere realizar un triage (interrogatorio respecto a presentación de síntomas y signos respiratorios o viaje fuera de la provincia en los últimos 21 días) a los alumnos y al personal al ingreso de su correspondiente turno.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados al COVID 19, la persona está obligada a informarlo a los responsables del establecimiento, quienes seguirán con el protocolo correspondiente ante esa situación según lo dispuesto por la autoridad sanitaria.
- Si el personal (docente y no docente) se encuentra en su domicilio presentando alguno de estos síntomas, debe consultar inmediatamente a su médico de cabecera o al que el empleador determine. NO asistir al lugar de trabajo con síntomas.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral. Para el caso de los docentes deberán además usar la máscara transparente sobre el tapaboca.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ Ingreso al establecimiento

- El establecimiento deberá contar con dispenser de alcohol en gel y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.
- El establecimiento deberá realizar la limpieza correspondiente después de cada turno de las distintas superficies y elementos utilizados. La misma se podrá realizar con lavandina al 55% diluida en agua (1 en 10) o alcohol diluido al 70%.



☒ **Durante los talleres:**

- Cada asistente debe evitar el contacto con otra persona y mantener permanentemente una distancia social de 2 metros. En caso de ser talleres de canto, sólo podrá participar un alumno y su profesor, manteniendo una distancia mínima de 3 metros y el profesor deberá utilizar una máscara de acetato permanentemente. La misma debe ser limpiada correctamente antes y después de la clase (con un paño embebido en alcohol al 70%, por arrastre en una dirección)
- Los asistentes, docentes y personal no docente deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente durante todo el taller (según la característica del taller). Excepción de cantantes o uso de instrumentos de viento.
- Cada tallerista deberá contar con elementos de higiene y desinfección personal: Jabón, toalla, alcohol en gel, alcohol diluido al 70%.
- Cada tallerista debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el taller (barra, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada alumno debe usar su propio recipiente de hidratación.

☒ **Finalización de los talleres:**

- Los alumnos deberán respetar el distanciamiento indicado para retirarse del taller, y hacerlo de acuerdo a la señalización realizada por el establecimiento.

☒ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en las instalaciones y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los músicos y profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz, no será obligatorio el portar tapaboca por parte del vocalista. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.
- Todo elemento de uso común deberá higienizarse posterior a su uso en el taller, tal el caso de barras y pisos en danza. En teatros: el uso y manipulación de elementos de utilería y escenografía, tanto por equipos técnicos como artísticos, que requieran contacto para su desplazamiento en el escenario, colocación y manipulación.

DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO EN UN ESTABLECIMIENTO

- Se procederá inmediatamente a aplicar el protocolo general de la Provincia para estos casos.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127